ATHA-DAHFVAR-013-003-12

1553 32

Nos los prouisores Antonio Rodriguez debnigos Vicario
Rmo s don fran cardenal demendoça o spo de Burgos
Vos el honrable Johan fernandez de pineda comendador
De mas de cariño y buena voluntad a vos honrados alcaldes alcaldes ordinarios
salud en nro señor. Sepades que por parte de los concejo alcaldes y regidores
de la villa de Santa maria de Medellin nos fue fecha relacion
de cierta carta de merced del rey don Juan nro señor
de gracias y mercedes que por nos fue fecha a la dicha villa
fecha en la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de
Junio de mill y quinientos y quarenta y tres años por la qual
entre otras cosas en ella contenidas su alteza les hizo merced
de dos dehesas para pasto de sus ganados que son en el
termino de la dicha villa la una dehesa de Retamosa y la otra
dehesa de Valdelamusa con las condiciones en la dicha carta
contenidas segun mas largamente en ella se contiene por
virtud de la qual dicha merced los dichos concejo alcaldes
regidores y vecinos de la dicha villa de Medellin han tomado
y tienen la posesion de las dichas dehesas y las han arrendado
y arriendan cada un año a los vecinos de la dicha villa
para pasto de sus ganados segun y como su alteza por la
dicha su carta lo manda y porque agora nuevamente
por parte de los dichos concejo alcaldes regidores y vecinos
de la dicha villa de Medellin nos ha sido fecha relacion
diciendo que en la dicha villa de Medellin y en su termino
hay muchos vecinos pobres que tienen muchos ganados
de labranza y no tienen otra parte donde los puedan
pastar sino en las dichas dehesas de Retamosa y Valdelamusa
y que si los dichos ganados de labranza hubiesen de pastar
en las dichas dehesas pagarian por cada cabeza de ganado
mayor y menor mas de lo que solian pagar antes que
las dichas dehesas fuesen arrendadas a los vecinos de la
dicha villa para pasto de sus ganados en lo cual
dicen que recibirian mucho agravio y daño y nos pidieron
y suplicaron que sobre ello les mandasemos proveer como
la nuestra merced fuese lo cual visto por nos fue acordado
que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos
en la dicha razon y nos tuvimoslo por bien por la
qual vos mandamos a todos y a cada uno de vos en
vuestros lugares y jurisdicciones que veades las dichas
cartas de merced que de suso van incorporadas que
de suso van incorporadas que el dicho rey don Juan nro señor
hizo a la dicha villa de Medellin de las dichas dehesas
de Retamosa y Valdelamusa y las guardeis y cumplais
y executeis y hagais guardar cumplir y executar en todo
y por todo segun y como en ellas se contiene y declara
y contra el tenor y forma de ellas no vayais ni pasais
ni consintais ir ni pasar en manera alguna y no
embargante que en la dicha villa de Medellin y en su
termino haya muchos vecinos pobres que tengan muchos
ganados de labranza y no tengan otra parte donde los
puedan pastar sino en las dichas dehesas de Retamosa y
Valdelamusa y que si los dichos ganados de labranza
hubiesen de pastar en las dichas dehesas pagarian por
cada cabeza de ganado mayor y menor mas de lo que
solian pagar antes que las dichas dehesas fuesen arrendadas
a los vecinos de la dicha villa para pasto de sus ganados
segun y como su alteza por la dicha su carta lo manda
y no embargante que los dichos concejo alcaldes regidores
y vecinos de la dicha villa de Medellin no tengan otra
parte donde puedan pastar sus ganados de labranza
sino en las dichas dehesas de Retamosa y Valdelamusa
y que si los dichos ganados de labranza hubiesen de
pastar en las dichas dehesas pagarian por cada cabeza
de ganado mayor y menor mas de lo que solian pagar
antes que las dichas dehesas fuesen arrendadas a los
vecinos de la dicha villa para pasto de sus ganados
segun y como su alteza por la dicha su carta lo manda
y no embargante que en la dicha villa de Medellin y en
su termino haya muchos vecinos pobres que tengan
muchos ganados de labranza y no tengan otra parte
donde los puedan pastar sino en las dichas dehesas de
Retamosa y Valdelamusa y que si los dichos ganados de
labranza hubiesen de pastar en las dichas dehesas
pagarian por cada cabeza de ganado mayor y menor
mas de lo que solian pagar antes que las dichas dehesas
fuesen arrendadas a los vecinos de la dicha villa para
pasto de sus ganados segun y como su alteza por la
dicha su carta lo manda y no embargante que los
dichos concejo alcaldes regidores y vecinos de la dicha
villa de Medellin no tengan otra parte donde puedan
pastar sus ganados de labranza sino en las dichas
dehesas de Retamosa y Valdelamusa y que si los dichos
ganados de labranza hubiesen de pastar en las dichas
dehesas pagarian por cada cabeza de ganado mayor y
menor mas de lo que solian pagar antes que las dichas
dehesas fuesen arrendadas a los vecinos de la dicha
villa para pasto de sus ganados segun y como su alteza
por la dicha su carta lo manda y no embargante que
en la dicha villa de Medellin y en su termino haya
muchos vecinos pobres que tengan muchos ganados de
labranza y no tengan otra parte donde los puedan
pastar sino en las dichas dehesas de Retamosa y
Valdelamusa y que si los dichos ganados de labranza
hubiesen de pastar en las dichas dehesas pagarian por
cada cabeza de ganado mayor y menor mas de lo que
solian pagar antes que las dichas dehesas fuesen
arrendadas a los vecinos de la dicha villa para pasto
de sus ganados segun y como su alteza por la dicha
su carta lo manda y no embargante que los dichos
concejo alcaldes regidores y vecinos de la dicha villa
de Medellin no tengan otra parte donde puedan pastar
sus ganados de labranza sino en las dichas dehesas de
Retamosa y Valdelamusa y que si los dichos ganados
de labranza hubiesen de pastar en las dichas dehesas
pagarian por cada cabeza de ganado mayor y menor
mas de lo que solian pagar antes que las dichas
dehesas fuesen arrendadas a los vecinos de la dicha
villa para pasto de sus ganados segun y como su
alteza por la dicha su carta lo manda y no embargante
que en la dicha villa de Medellin y en su termino
haya muchos vecinos pobres que tengan muchos
ganados de labranza y no tengan otra parte donde
los puedan pastar sino en las dichas dehesas de
Retamosa y Valdelamusa y que si los dichos ganados
de labranza hubiesen de pastar en las dichas dehesas
pagarian por cada cabeza de ganado mayor y menor
mas de lo que solian pagar antes que las dichas
dehesas fuesen arrendadas a los vecinos de la dicha
villa para pasto de sus ganados segun y como su
alteza por la dicha su carta lo manda y no embargante
que los dichos concejo alcaldes regidores y vecinos de
la dicha villa de Medellin no tengan otra parte donde
puedan pastar sus ganados de labranza sino en las
dichas dehesas de Retamosa y Valdelamusa y que si
los dichos ganados de labranza hubiesen de pastar en
las dichas dehesas pagarian por cada cabeza de ganado
mayor y menor mas de lo que solian pagar antes que
las dichas dehesas fuesen arrendadas a los vecinos de
la dicha villa para pasto de sus ganados segun y como
su alteza por la dicha su carta lo manda y no
embargante que en la dicha villa de Medellin y en su
termino haya muchos vecinos pobres que tengan
muchos ganados de labranza y no tengan otra parte
donde los puedan pastar sino en las dichas dehesas de
Retamosa y Valdelamusa y que si los dichos ganados
de labranza hubiesen de pastar en las dichas dehesas
pagarian por cada cabeza de ganado mayor y menor
mas de lo que solian pagar antes que las dichas
dehesas fuesen arrendadas a los vecinos de la dicha
villa para pasto de sus ganados segun y como su
alteza por la dicha su carta lo manda y no
embargante que los dichos concejo alcaldes regidores
y vecinos de la dicha villa de Medellin no tengan
otra parte donde puedan pastar sus ganados de
labranza sino en las dichas dehesas de Retamosa y
Valdelamusa y que si los dichos ganados de labranza
hubiesen de pastar en las dichas dehesas pagarian
por cada cabeza de ganado mayor y menor mas de lo
que solian pagar antes que las dichas dehesas fuesen
arrendadas a los vecinos de la dicha villa para pasto
de sus ganados segun y como su alteza por la dicha
su carta lo manda y no embargante que en la dicha
villa de Medellin y en su termino haya muchos
vecinos pobres que tengan muchos ganados de
labranza y no tengan otra parte donde los puedan
pastar sino en las dichas dehesas de Retamosa y
Valdelamusa y que si los dichos ganados de labranza
hubiesen de pastar en las dichas dehesas pagarian
por cada cabeza de ganado mayor y menor mas de lo
que solian pagar antes que las dichas dehesas fuesen
arrendadas a los vecinos de la dicha villa para pasto
de sus ganados segun y como su alteza por la dicha
su carta lo manda y no embargante que los dichos
concejo alcaldes regidores y vecinos de la dicha villa
de Medellin no tengan otra parte donde puedan pastar
sus ganados de labranza sino en las dichas dehesas de
Retamosa y Valdelamusa y que si los dichos ganados
de labranza hubiesen de pastar en las dichas dehesas
pagarian por cada cabeza de ganado mayor y menor
mas de lo que solian pagar antes que las dichas
dehesas fuesen arrendadas a los vecinos de la dicha
villa para pasto de sus ganados segun y como su
alteza por la dicha su carta lo manda y no embargante
que en la dicha villa de Medellin y en su termino
haya muchos vecinos pobres que tengan muchos
ganados de labranza y no tengan otra parte donde
los puedan pastar sino en las dichas dehesas de
Retamosa y Valdelamusa y que si los dichos ganados
de labranza hubiesen de pastar en las dichas dehesas
pagarian por cada cabeza de ganado mayor y menor
mas de lo que solian pagar antes que las dichas
dehesas fuesen arrendadas a los vecinos de la dicha
villa para pasto de sus ganados segun y como su
alteza por la dicha su carta lo manda y no embargante
que los dichos concejo alcaldes regidores y vecinos de
la dicha villa de Medellin no tengan otra parte donde
puedan pastar sus ganados de labranza sino en las
dichas dehesas de Retamosa y Valdelamusa y que si
los dichos ganados de labranza hubiesen de pastar en
las dichas dehesas pagarian por cada cabeza de ganado
mayor y menor mas de lo que solian pagar antes que
las dichas dehesas fuesen arrendadas a los vecinos de
la dicha villa para pasto de sus ganados segun y como
su alteza por la dicha su carta lo manda y no
embargante que en la dicha villa de Medellin y en su
termino haya muchos vecinos pobres que tengan
muchos ganados de labranza y no tengan otra parte
donde

En Acto gatorio Del concejo y bezinos De el lugar de
Villanani y de los Beneficiados y Mayordomo de la yglª de señora
maria deste dho lugar Sobre la ordenacion y informacion que
Dar Sobre mudar y hazer mejoras en el dho lugar

Primeramente dan y otorgan sus poderes cumplidos y bastantes
segun fuero y derecho a los honrrados Pedro Sanchez de Ayala
y Juan Ruiz de Villanani vezinos del dho lugar de Villanani
para que en nombre de todo el concejo vezinos y moradores
del dho lugar puedan hazer y hagan la ordenacion y informacion
que bien visto les fuere sobre el mudar y hazer mejoras en la
yglesia de señora santa maria deste dho lugar de Villanani

Yten dan y otorgan sus poderes cumplidos y bastantes segun
fuero y derecho a los dhos Pedro Sanchez de Ayala y Juan Ruiz
de Villanani para que en nombre de todo el concejo vezinos y
moradores del dho lugar puedan hazer y hagan la ordenacion
y informacion que bien visto les fuere sobre el mudar y hazer
mejoras en la yglesia de señora santa maria deste dho lugar
de Villanani

Yten dan y otorgan sus poderes cumplidos y bastantes segun
fuero y derecho a los dhos vezinos de Villanani para que
juntos y en uno con los Beneficiados y Mayordomo de la yglesia
de señora santa maria deste dho lugar de Villanani puedan
hazer y hagan la ordenacion y informacion que bien visto les
fuere sobre el mudar y hazer mejoras en la yglesia de Bocacion
de nuestra señora y para ello puedan hazer una Heredad
y sitio con Rodrigo Barona vº del dho lugar la qual
Heredad es de Rodrigo Barona y Atalado que dezen que
queda de los dhos Rodrigo Barona segun que al presente
dos segun tienen de presente en la Capezilla mayor de la yglesia que
dezen el dho Rodrigo Barona y para ello puedan hazer
tinta de sobre ello y sobre ello apremio — y en esta razon le
leda facultad al dho Rodrigo Barona y a sus sucesores
tenencia Arma. a firmada de su nombre y nombrados
dos de pinturas y quedan obligados de hazer dar de ayuda
cabeza que abuelta y nombrados de pinturas para que
mayor de beynte años mas menos y siendo menor
fuere de los dhos

6r Sepan quantos esta carta vieren como nos el bachiller Juan Gonçalez de Medina clerigo cura de la yglesia de Sant Andres de la villa de Madrid e Alonso Gonçalez de Medina clerigo cura de la yglesia de Sant Pedro de la dicha villa de Madrid e Juan Gonçalez de Medina clerigo cura de la yglesia de Sant Miguel de la dicha villa de Madrid e Juan Gonçalez de Medina clerigo cura de la yglesia de Sant Salvador de la dicha villa de Madrid e Juan Gonçalez de Medina clerigo cura de la yglesia de Sant Ginés de la dicha villa de Madrid todos hermanos hijos legitimos de Juan Gonçalez de Medina e de Maria Ruiz de Medina su muger difuntos vecinos que fueron de la dicha villa de Madrid e nos el dicho bachiller Juan Gonçalez de Medina cura de la dicha yglesia de Sant Andres e nos el dicho Alonso Gonçalez de Medina cura de la dicha yglesia de Sant Pedro e nos el dicho Juan Gonçalez de Medina cura de la dicha yglesia de Sant Miguel e nos el dicho Juan Gonçalez de Medina cura de la dicha yglesia de Sant Salvador e nos el dicho Juan Gonçalez de Medina cura de la dicha yglesia de Sant Ginés todos juntamente e cada uno de nos por si e por el todo in solidum que somos parientes en tercero grado de consanguinidad segun derecho canonico de Juan Rodriguez Barahona e de Juana Ruiz de Medina su muger difuntos vecinos que fueron de la villa de Madrid de los quales dichos difuntos nos venimos por derecho de herencia e por otras justas causas e razones que a ello nos mueven e de nuestra propia voluntad e cierta sciencia otorgamos e conocemos por esta presente carta que damos e donamos e por la presente carta de donacion entre vivos que es fecha e otorgada entre personas presentes que se dicen por palabras de presente que valga agora e para siempre jamas segun e como mejor e mas cumplidamente de derecho puede e debe valer e ser valida a vos el dicho Juan Rodriguez Barahona vecino de la dicha villa de Madrid que estades presente e a vuestra muger Maria Ruiz vecina de la dicha villa de Madrid que asimismo esta presente e a vuestros hijos e herederos e a quien vos e ellos lo quisieredes dar e donar e a otra persona alguna por vos e por ellos que lo haya de aver e de vos e de ellos lo oviere de aver por razon de la dicha donacion

[illegible] Este dho. vna Carta de priuilegio de Vezindad en [illegible] dho. Concejo a Juan Gonçalez Jurado [illegible] Carta y Sentencia [illegible] Vezindades [illegible] Sentencia [illegible] Vezindades [illegible] Sentencia [illegible] Vezindades [illegible]

Este papel es de poco
provecho porque ubo
otro asuste posesion